

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00170-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**DUVAN RIVEROS**  
[duvan\\_riveros@yahoo.com](mailto:duvan_riveros@yahoo.com)

Asunto: **Consulta**  
Destino: **Externo**  
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-990- CONSULTA
Tema	Seguro Hotelero

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

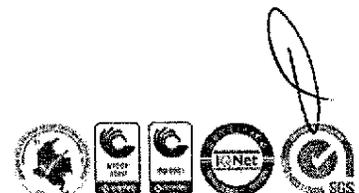
#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Yo, DUVAN RIVEROS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.566.530 expedida en Bucaramanga y domiciliado en la Calle 121 No. 11A-27 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito a Uds. se me informe si los hoteles al facturar el SEGURO HOTELERO deben asentarlo en su contabilidad como un INGRESO, o por el contrario, es potestativo de cada hotel el hacerlo o no.*

*La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:*

*Soy un pequeño inversionista de un hotel 4 estrellas de la ciudad de Bogotá quien al pedirle cuentas al operador del hotel me informa que si bien el hotel factura el seguro hotelero, no lo registra como un ingreso en su contabilidad, argumentando que dicha operación es inocua para el inversionista, "que ni le quita, ni le pone" y por ello no lo registra, pero si es bien claro que lo factura y lo cobra, además la operación (nosotros los inversionistas) pagamos la prima de dicho seguro.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Si bien la operación hotelera incluye todo el resultado del hotel y adquiere una póliza de seguro que cubre todos los riesgos de los huéspedes que se alojan en el hotel y la póliza se asume como un GASTO DE LA OPERACIÓN HOTELERA, cómo es posible que el recaudo del Seguro Hotelero, cantidad que se cobra a cada uno de los huéspedes que lo adquiere, no se registre contablemente como un INGRESO DE LA OPERACIÓN?*

*Es de suma importancia que se considere que la mayoría de los operadores del sector hotelero como por ejemplo la Cadena Estelar, con más de 30 hoteles, la cadena BH, BS, EK (German Morales e Hijos) con cerca de 15 hoteles, la cadena Hilton Internacional con 6 hoteles, la cadena Dann, Atton y otros más, vienen registrando durante todo el tiempo este recaudo de los huéspedes como un INGRESO DE LA OPERACIÓN HOTELERA."*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Este Consejo reitera nuevamente lo explicado en el concepto 2016-442 con respecto al seguro hotelero. En él se indica que si "[e]l hotel recibe el valor del seguro hotelero para posteriormente entregarlo a la aseguradora, se reconoce un pasivo financiero, por cuanto el dinero recaudado por este concepto constituye un ingreso recibido para terceros, que luego debe ser girado a la aseguradora. Si el hotel tuviera otro tipo de acuerdo con la aseguradora y pagara anticipadamente, en el momento de recaudar el dinero este valor se reconocería como una cancelación de una cuenta por cobrar previamente cargada con el pago."

Debe recordarse que la definición de ingreso y gasto es muy clara en los marcos normativos. Al respecto, el glosario define estos dos conceptos como sigue:

**Ingreso de actividades ordinarias:** *Entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.*

**Gastos:** *Decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios.*

No queda claro para este Consejo, que pagar el seguro hotelero sea un gasto para el hotel, cuando luego va a recuperar ese valor de los huéspedes. Tampoco ve este Órgano Normalizador, que la entrada posterior del dinero por recaudo del seguro hotelero, genere un incremento patrimonial para el hotel.

Por consiguiente, el tratamiento correcto es el ya expresado, en el sentido de registrar el pago a la aseguradora, si este es anterior al cobro, como una cuenta por cobrar en la porción correspondiente al seguro hotelero, que luego será dada de baja al recaudarse del huésped.

Cabe anotar que el hecho de que un procedimiento sea aplicado de manera recurrente, no garantiza que cumpla los requerimientos técnicos del marco normativo aplicable.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.



RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Febrero del 2017

**1-INFO-17-002533**

Para: **duvan\_riveros@yahoo.com**

**2-INFO-17-001901**

DUVAN RIVEROS

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-990

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2016-990.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



